



## **BANDO DE LA ALCALDÍA**

### **ASUNTO: Tenencia animales de compañía.**

A la vista de lo regulado en las Ordenanzas Municipales en la materia, de este ayuntamiento; y de la legislación vigente aplicable, a saber: Ley 4/94, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía, Ley 50/99 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que lo desarrolla (modificado por RD 1570/2007), y Decreto 145/2000, de 26 de septiembre del Gobierno Valenciano.

### **SE HACE SABER:**

Se consideran animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa.

El propietario o poseedor de perros peligrosos o agresivos deberán asegurar que los animales vayan obligatoriamente provistos de bozal, y, en la vía pública, sujetos a una correa corta y no extensible que permita facilitar su dominio en todo momento. Asimismo todos los perros en general deben ir provistos de identificación por tatuaje o implantación de microchip, y sujetos por correa o cadenas cuando circulen por la vía pública.

El propietario o poseedor de un animal deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos, e inmediatamente después de que aquel efectúe la defecación, procederá a recoger los excrementos utilizando para ello alguna bolsa o medio similar que después arrojará en algún contenedor de basura. El Ayuntamiento podrá habilitar, en parques, jardines y lugares públicos, instalaciones adecuadas para tal fin, respecto a perros.

Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto el Ayuntamiento se hará cargo del animal, reteniéndolo hasta que sea recuperado, cedido, o si generara un problema de salud o peligro público, finalmente sacrificado. El plazo de retención será de 10 días.

Los propietarios de animales de compañía que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados, y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la autoridad municipal, que darán a los mismos el destino que crean oportuno.

Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros y gatos en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos; así como en los locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición.

Todo animal, cuando así lo establezca su régimen de tenencia, deberá estar al día en el cumplimiento del calendario de vacunaciones prescrito por las autorizaciones sanitarias correspondientes. El incumplimiento de esta norma dará lugar, además de la imposición de la sanción correspondiente, a la obligación de someter a cuarentena al animal, corriendo el propietario con los gastos que ésta pudiera ocasionar, y al término de la misma proceder a la vacunación del animal si la autoridad sanitaria así lo aconsejara.

**ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-** Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas o cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las mismas: Bullmastiff, doberman, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, american pitbull terrier, de presa canario, de presa mallorquín, rottweiler, bull terrier, staffordshire bull terrier y tosa inu japonés.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, **requerirá la previa obtención de licencia municipal.**

La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

DNI, certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, certificado de antecedentes penales, documentación sanitaria del animal e instalación microchip y acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 120.202 €.

Las infracciones a lo contemplado en el presente bando, que viene regulado en las ordenanzas municipales o la normativa vigente aplicable expuesta anteriormente, serán sancionadas con las correspondientes multas, que en el caso de carencia de chip o carencia de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos podrán llegar hasta 6.010 €, en aplicación del artículo 25 de la Ley 4/94 de la Generalidad anteriormente citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

El alcalde,

Enrique Navarro Andreu  
Onda, 5 de marzo de 2010